

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO OCHO.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados: María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra, quien preside la reunión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del quórum. Punto número dos: Aprobación de la agenda. Punto número tres: lectura de las actas de las sesiones: ordinaria 1; extraordinaria 1; ordinarias 2, 3 y 4; de fechas: 25, 29 y 31 de enero; 7 y 14 de febrero, todas de 2018, por su orden. Punto número cuatro: Peticiones del Consejo Directivo. Punto número cinco: Delegación de atribuciones por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo y asignación de atribuciones de parte de este, en el personal ejecutivo. Punto número seis: Poder**

**General Judicial con Facultades Especiales otorgado por la señora Ministra de Economía – como representante legal del CNR- a favor del Director Ejecutivo y para que lo delegue en los abogados de la Unidad Jurídica, previa autorización del Consejo Directivo. Punto número siete: Poder General Judicial con Facultades Especiales otorgado por los miembros del Consejo Directivo a favor de los abogados de la Unidad Jurídica. Punto número ocho: Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión ocho punto uno: Aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-06/2018-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año 2018”. Subdivisión ocho punto dos: Fondos internos y externos. Informe de Ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre, año 2018. Punto número nueve: Informe final de auditoría externa a los estados financieros del CNR, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Punto número diez: Decisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo BCIE-1888. Punto número once: Inversiones en depósitos a plazo por el período de febrero-marzo de 2018. Punto número doce: Informes de la Dirección Ejecutiva, subdivisión doce punto uno: Notificación Dirección General de Trabajo sobre Comisión Negociadora para revisar Contrato Colectivo de Trabajo. La señora ministra somete a aprobación la agenda, la que es aprobada solo en los siguientes puntos: Punto número tres: lectura de las actas de las sesiones: ordinaria 1; extraordinaria 1; ordinarias 2, 3 y 4; de fechas: 25, 29 y 31 de enero; 7 y 14 de febrero, todas de 2018, por su orden. Punto número cuatro: Peticiones del Consejo Directivo. Punto número cinco: Delegación de atribuciones por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo y asignación de atribuciones de parte de este, en el personal ejecutivo. Punto número seis: Poder General Judicial con Facultades Especiales otorgado por la señora Ministra de Economía – como representante legal del CNR- a favor del Director Ejecutivo y para que este lo delegue en los abogados de la Unidad Jurídica, previa autorización del Consejo Directivo. Punto número siete: Poder General Judicial con Facultades Especiales otorgado por los miembros del Consejo Directivo a favor de los abogados de la Unidad Jurídica. Punto número ocho: Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión ocho punto uno: Aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-06/2018-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año 2018”. Punto número nueve: Informe final de auditoría externa a los estados financieros del CNR, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Punto número doce: Informes de la Dirección Ejecutiva, subdivisión doce punto uno: Notificación Dirección General de Trabajo sobre Comisión Negociadora para revisar Contrato Colectivo de Trabajo. Toma la palabra el Director Ejecutivo, quien pide someter un punto que no está en la agenda, pero que es de vital importancia, denominado **Central de Balances**, siendo el expositor el **Director del Registro de Comercio**, punto aceptado y aprobado por el consejo para que sea expuesto. La sesión y los puntos aprobados se desarrollan de la siguiente manera: **Punto número tres: lectura de las actas de las sesiones: ordinaria 1; extraordinaria 1; ordinarias 2, 3 y 4; de fechas: 25, 29 y 31 de enero; 7 y 14 de febrero, todas de 2018, por su orden.** Dichas actas son aprobadas a excepción de la señora ministra la que se abstiene por ser actas en las que participó el anterior Ministro de Economía; no obstante, el consejo las aprueba con la mayoría de sus miembros. **Punto número cuatro: Peticiones del Consejo Directivo.** Sobre este particular el ingeniero y concejal José Roberto Ramírez Peñate, dijo que en enero del año en curso, el Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Canales Chávez, presentó nota a cada miembro del Consejo Directivo para que propusieren una terna de candidatos profesionales competentes y**

externos que apoyaren para realizar una investigación exhaustiva al interior de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), a fin de determinar, por qué no se entregó al consejo los argumentos o pruebas presentadas por la unión temporal de sociedades Toponort, S.A. de C.V.- GRAFCAN- Toponort S.A. las que sirvieron a dicho socio para plantear las razones de origen social, y por ello, solicitar entre otras causas, la finalización del contrato por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad al artículo 95 de la LACAP. Pide un análisis del proceso administrativo con el socio Toponort- Grafcan-, para conocer qué fue lo que sucedió. Solicita un análisis comparativo de cuáles fueron los errores en las bases del primer proyecto con INDRA-MAPLINE y cuáles fueron con Toponort y deducir responsabilidades, así como qué fue lo que sucedió con el proyecto, los errores en las Bases de Licitación. El Director Ejecutivo manifiesta que en relación a lo pedido por el ingeniero Ramírez Peñate, mandó una nota a todos los miembros del Consejo Directivo sin que a esta fecha haya obtenido una propuesta de una terna de consultores para que el consejo decida su contratación, a su vez pide que para hacer la evaluación, el consejo los elija y que la firma auditora evaluaría todo el proceso de Toponort de cómo se llevó a cabo. Sugiere se retome la solicitud que planteó en la nota de enero de este año. En otro orden, explica que se ha contratado una firma evaluadora del contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) número 1888, para que realice un análisis, pues el consejo lo pidió en su oportunidad y que ya están los resultados. Toma la palabra el ingeniero Ramírez Peñate quien manifiesta que él no pretende señalar a nadie, sino que se analice cuáles fueron los errores y vacíos que se cometieron en el desarrollo del proyecto con el socio Toponort S.A. -GRAFCAN- Toponort S.A. de C.V.- en introspectiva- y así no volver a cometerlos, lo que pide es una auditoría administrativa del proceso; que quiere conocer qué vacíos se encontraron en las Bases de Licitación con las que se adjudicó al socio Toponort, porque el equipo que las elaboró, es el mismo y si el consejo se equivocó fue porque las bases estaban mal diseñadas y quiere conocer a dónde estuvo el error para no cometerlo nuevamente. Participa el señor Viceministro de Hacienda quien manifiesta que la nota de la que habló el director y enviada a los miembros del consejo, es algo distinto a lo que hasta este momento se ha expuesto, en el sentido que es algo más puntual y que fue pedido también por el ingeniero Ramírez Peñate: “una auditoría administrativa a fin de investigar exhaustivamente al interior de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), por qué no se entregó al Consejo Directivo los argumentos o pruebas presentadas por la unión temporal de sociedades Toponort, S.A. de C.V.- GRAFCAN- Toponort S.A. las que sirvieron a dicho socio para plantear las razones de origen social, y por ello, solicitar entre otras causas, la finalización del contrato por mutuo acuerdo de las partes”. Esta petición obedece a la tardanza con que se entregó la información, es más puntual; que está de acuerdo con lo que dice el ingeniero Ramírez Peñate que hay que aprender de los errores. El ingeniero Ramírez Peñate dice que el Consejo Directivo es responsable hacia afuera, pero se tiene que ver qué sucedió al interior, debido a que el consejo confía en el equipo que redactó las Bases de Licitación pero hay vacíos que es lo que se debe prever que no suceda más. Acota la Ministra de Economía que hay que auditar tanto el contrato con el BCIE número 1888 y otra administrativa: en la UCP, relacionada con la nota enviada por el Director Ejecutivo en enero de este año, a raíz de lo que el ingeniero Ramírez Peñate pidió en diciembre del año pasado sobre la investigación a la UCP. Con base en lo regulado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo,

en el que, entre otros puntos, se indica que la Dirección Superior del CNR, está a cargo de un Consejo Directivo; a los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, disposiciones estas que también señalan, entre otros elementos, que la máxima autoridad del CNR lo constituye el Consejo Directivo; que el diseño del Sistema de Control Interno es para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la Institución (garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad de los registros que comprende), siendo uno de sus objetivos que las actuaciones institucionales se realicen siempre apegadas a la Ley; el Consejo Directivo **ACUERDA: Solicitar** al Ministerio de Obras Públicas, el apoyo a fin que se pueda realizar una auditoría administrativa a fin de investigar exhaustivamente al interior de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), por qué no se entregó al Consejo Directivo los argumentos o pruebas presentadas por la unión temporal de sociedades Toponort, S.A. de C.V.- GRAFCAN- Toponort S.A. las que sirvieron a dicho socio para plantear las razones de origen social, y por ello, solicitar entre otras causas, la finalización del contrato por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad al artículo 95 de la LACAP; para ello, autorizan al Director Ejecutivo envíe la nota respectiva; quien una vez obtenga el resultado lo informará a este consejo. **Punto número cuatro: Peticiones del Consejo Directivo; expuesto por el licenciado y Director Ejecutivo del CNR Rogelio Antonio Canales Chávez**, quien explica que en razón que existen varias propuestas en el tema de la redacción y contenido de las actas que contienen lo desarrollado en las distintas sesiones del Consejo Directivo: la primera, que se transcriba todo lo que en el Consejo Directivo conoce y discute; la segunda, que se redacte en esencia lo discutido y, finalmente, que se redacte lo más sucinto posible (como resumen ejecutivo) y luego emitir el acuerdo. Que a fin de llegar a un punto común entre los miembros del Consejo Directivo, sobre la metodología a implementar en el contenido y extensión de las actas de las sesiones. La Ministra de Economía expresa que lo normal en el tema de la redacción de las actas de juntas directivas es narrar y luego, tomar el acuerdo del tema expuesto; así como colocar lo más importante y que haya anexos como la “ayuda memoria”. En lo que atañe a la forma de celebración de las sesiones, recomienda que sean más ejecutivas. Explica que de celebrarse algún taller, también se busque la aprobación de un reglamento de actuación del Consejo Directivo. **Por tanto**, Con base en lo regulado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo, en el que, entre otros puntos, se indica que su Dirección Superior, está a cargo de un Consejo Directivo; al artículo 2 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, disposición esta que también señala, entre otros elementos, que la máxima autoridad de la institución lo constituye el Consejo Directivo; quien en uso de sus facultades legales **ACUERDA: I) Celebrar** un taller metodológico con el propósito de definir la redacción de las actas que contienen lo desarrollado en las distintas sesiones del Consejo Directivo. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo, a fin que indague con las distintas instituciones públicas de la existencia de un conocedor del tema, para que lo desarrolle en la fecha que oportunamente se indique. **Punto número cuatro: Peticiones del Consejo Directivo; expuesto por el licenciado y Director Ejecutivo del CNR Rogelio Antonio Canales Chávez**, quien remonta la petición del Consejo Directivo sobre la realización de una auditoría al Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), situación que tenía que analizarse desde la óptica del contrato 1888 celebrado entre el CNR y el BCIE el 31 de agosto de 2007. Por ello, la Dirección Ejecutiva, siguiendo los trámites legales,

contrató una firma de consultores a fin de buscar mejoría en los procesos, según las recomendaciones hechas por aquellos y que sean viables. **Por tanto**, Con base en lo regulado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo, en el que, entre otros puntos, se indica que la Dirección Superior del CNR, está a cargo de un Consejo Directivo; al artículo 2 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, disposición esta que también señala, entre otros elementos, que la máxima autoridad del CNR lo constituye el Consejo Directivo; a los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, disposiciones que también señalan, entre otros elementos, que la máxima autoridad del CNR lo constituye tal consejo; que el diseño del Sistema de Control Interno es para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la Institución (garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad de los registros que comprende), siendo uno de sus objetivos que las actuaciones institucionales se realicen siempre apegadas a la Ley; el Consejo Directivo, **ACUERDA: Instruir** a la administración, para que prepare una presentación de los resultados de la auditoría al Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), situación que tenía que analizarse desde la óptica del contrato 1888 celebrado entre el CNR y el BCIE el 31 de agosto de 2007. **Punto número cinco: Delegación de atribuciones, por el Consejo Directivo, al Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; subdivisión cinco punto uno:** Delegación en dicho Director Ejecutivo, las atribuciones de contratar, declarar terminadas relaciones laborales y otras, traslados, sanciones y cesantías del personal. Expuesto por el mencionado director y por el Secretario General, Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 3 inciso 2º del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Delegar** en el Director Ejecutivo del CNR, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, la atribución de **contratar, declarar terminadas relaciones laborales** y otras, traslados, sanciones y cesantías del personal, quien podrá asignar las atribuciones indicadas en el Gerente de Desarrollo Humano o en otros funcionarios de la institución, los que deberán informar de lo actuado a este consejo. **II) Ratificar** lo actuado por el Director Ejecutivo en tales materias. **Punto número cinco: Delegación de atribuciones, por el Consejo Directivo, al Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; subdivisión punto cinco punto dos: Delegación de atribución para resolver recursos administrativos interpuestos para ante el Consejo Directivo;** expuesto por los mencionados director y Secretario General. En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 3 inciso 2º del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Delegar** en el Director Ejecutivo del CNR, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, la atribución de **conocer y resolver los recursos administrativos** referidos en el artículo 9 atribución 1ª y el Capítulo IV de la Ley de la Dirección General de Registros, así como los que se interpongan ante el CNR, en contra de las actuaciones de los funcionarios registradores; **excepto los recursos planteados** en solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; en atención a que esta ley establece un régimen de medios impugnativos en los que no

interviene la máxima autoridad de la institución. **II) Ratificar** lo actuado por el Director Ejecutivo en las materias indicadas. **Punto número cinco: Delegación de atribuciones, por el Consejo Directivo, al Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; subdivisión cinco punto tres: Delegación de atribución y competencia para resolver impugnaciones, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional, según establece la Ley del Catastro** expuesto por los mencionados director y secretario general; este último quien dice que el artículo 43 de la Ley del Catastro establece que para efectos del Catastro, el Instituto Geográfico Nacional deberá notificar por cualquier medio, a los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos en las zonas catastrales o catastradas, las mensuras efectuadas en dichos bienes; así como las inscripciones del Registro de la Propiedad que amparen los inmuebles cuando las hubiere. Asimismo, que en caso de inconformidad con la mensura o inscripción imputada, los interesados podrán impugnarlas por escrito, **ante el Director del Instituto Geográfico Nacional en el departamento de San Salvador o ante las Oficinas de Mantenimiento Catastral (OMC) respectivas, en los demás Departamentos de la República.** Que el artículo 44 de la Ley del Catastro establece que las OMC Departamentales y el Instituto Geográfico Nacional en su caso, tramitarán y resolverán las impugnaciones de mensuras o inscripciones y la resolución que pronuncien la notificarán al interesado. De las resoluciones que pronuncien las OMC Departamentales, los interesados podrán recurrir de ellas dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, más el término de la distancia, **para ante el Director General del Instituto Geográfico Nacional** si se tratare sobre mensuras y para ante el Registrador de la Propiedad Raíz de Hipotecas respectivo, si se tratare sobre inscripciones en el indicado registro. Según el artículo 3 inciso 2º del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el Consejo Directivo del CNR, **asume todas las funciones, atribuciones y competencias conferidas, entre otros, al Director del Instituto Geográfico Nacional.** Debido a que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, establece que este asumirá oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes atribuyen al IGCN, otorgándoselas el Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995. La Ley del Catastro atrás referida, manda que se interponga el recurso para ante el Director General del Instituto Geográfico Nacional, de manera que debe entenderse que es ante el Consejo Directivo. Que la representación extrajudicial fue delegada al Director Ejecutivo, pues es preciso que el funcionario que administra la institución – Director Ejecutivo- sea quien resuelva algunos recursos, es decir, temas muy operativos, y no el Consejo Directivo, esto último, por razones de una buena administración y por tanto, un servicio expedito al administrado. Como se citó, a la Dirección Ejecutiva se le delegó la representación extrajudicial del CNR, según acuerdo número cuatrocientos ochenta, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, *acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución,* licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; y publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, tomo cuatrocientos diecinueve. **Por lo expresado,** con base en las disposiciones señaladas, dado que las actividades generadas por las competencias atribuidas al Instituto

Geográfico y del Catastro Nacional son consideradas de interés nacional (artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo), el Consejo Directivo aplicando las atribuciones legales que le confiere el artículo 3 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año, **ACUERDA: I) Delegar** en el Director Ejecutivo del CNR, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez la atribución y competencia para resolver impugnaciones, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional, según se establece en la Ley del Catastro. Dicho director podrá asignar la atribución y competencia delegada, en el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. **II) Informar** semestralmente a este consejo de las impugnaciones resueltas. **Punto número cinco: Delegación de atribuciones, del Consejo Directivo, al Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; subdivisión cinco punto cuatro:** expuesto por los mencionados director y secretario general, este último manifiesta que conforme al artículo 18 inciso 2° a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, permite designar al Director Ejecutivo para que, aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión; así como autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones; efectuar los nombramientos de los administradores de cada contrato, y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. Es procedente que se autorice a dicho Director Ejecutivo para asignar tal atribución, en otros funcionarios de la institución. El Consejo Directivo en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 3 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año, **ACUERDA: I) Designar** al Director Ejecutivo para que, aplicando el procedimiento correspondiente, **pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión; autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones; así como efectuar los nombramientos de los administradores de cada contrato, y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación, conforme al artículo 18 inciso 2° a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II)** El Director Ejecutivo podrá asignar la atribución para asignar tal atribución en otros funcionarios de la institución. **III) Ratificar** lo actuado por el Director Ejecutivo. **Punto número seis: Otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales por la señora Ministra de Economía –como representante legal del CNR-, a favor del señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez;** expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paul Fino Solórzano; con base en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo y dentro de la reforma el artículo 5; conforme a los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA: I) Autorizar** a la señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, para que en su calidad de Directora Presidenta y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR otorgue, en nombre y representación de dicho centro, Poder General Judicial a favor del señor Director Ejecutivo de la expresada institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; conforme al artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que inicie, siga y fenezca en todas las instancias trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de

naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, tránsito, medio ambiente y diligencias no contenciosas en las cuales, tengan interés, el CNR, ya sea como demandante, demandado o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público y ante cualquier otra institución. **II) Otorgar** Poder General Judicial con facultades especiales, tales como las mencionadas en el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; así también para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de acreditación y para promover o intervenir en cualquiera de las diligencias que se refiere la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. **III) Autorizar** a dicha ministra para que otorgue la potestad al referido director de delegar las facultades enunciadas y revocar las delegaciones conferidas. **IV) Solicitar** a la administración, formalice el instrumento que contenga las facultades expresadas para la suscripción de la ministra. **Punto número siete: Otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado por el Consejo Directivo, a favor de los abogados de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR;** expuesto por el mencionado Jefe de la Unidad Jurídica,; con base en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA: I) Otorgar** a los abogados de la Unidad Jurídica del Centro Nacional de Registros, Poder General Judicial conforme al artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que inicien, sigan y fenezcan en todas las instancias trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, tránsito, medio ambiente y diligencias no contenciosas en las cuales, tengan interés, como miembros del Consejo Directivo del CNR, por decisiones dictadas en el ejercicio de sus facultades como miembros del referido cuerpo colegiado, ya sea como demandantes, demandados o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público y ante cualquier otra institución. **II) Otorgar** Poder General Judicial con facultades especiales, tales como las mencionadas en el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; así también para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de acreditación. **III) Autorizan** para que los abogados de la Unidad Jurídica puedan sustituir el poder únicamente en el Director Ejecutivo del CNR. El poder no es otorgado para que los miembros de la Unidad Jurídica lo ejerzan ante conflictos suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades que adelante se citan, en referencia al contrato *CNR-LPINT-CERO CINCO / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE*, celebrado entre el Centro Nacional de Registros y la Unión de Sociedades TOPONORT, S.A. –GRAFCAN-TOPONORT S. A. de C. V. Sociedad Anónima de Capital Variable, o bien, cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP). **IV) Solicitar** a la administración, preparar el instrumento que contenga las facultades expresadas para firma de los miembros de este Consejo Directivo. **Punto número siete: Otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado por el Consejo Directivo, a favor de los abogados Fernando José Velasco Aguirre y Ricardo Antonio Garcilazo Díaz;** expuesto por el referido Jefe de la Unidad Jurídica, con base en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil, Que en la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos del 22 de noviembre de 2017, se dijo que era imperativo otorgar un poder especial a otros profesionales del derecho, para

atender exclusivamente cualquier conflicto suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades que adelante se citan, en referencia al contrato *CNR-LPINT-CERO CINCO / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE*, celebrado entre el CNR y la Unión de Sociedades TOPONORT, S.A. – GRAFCAN-TOPONORT S. A. de C. V. Sociedad Anónima de Capital Variable, o bien, cualquier conflicto generado en la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP). Que en la misma sesión, el Consejo Directivo dijo que en otra reunión se discutiría la necesidad de otorgar poder especial a otros profesionales y se decidiría a quiénes. Que para los fines expresados, se proponen a los licenciados Fernando José Velasco Aguirre, de la Unidad Jurídica Institucional y a Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Secretario General del CNR. Que dado el cambio de Ministro de Economía y por tanto, de la presidencia del Consejo Directivo, es necesario volver a otorgar otro acuerdo de Consejo Directivo autorizando la emisión y suscripción del referido poder. **POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Otorgar** Poder General Judicial con facultades especiales a favor de Fernando José Velasco Aguirre, de la Unidad Jurídica Institucional y a Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Secretario General del CNR; dicho poder será amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario, para que en inicien, sigan y fenezcan en todas las instancias y trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, y diligencias no contenciosas en referencia a las decisiones en las cuales pueda tener interés como miembros del Consejo Directivo del CNR, dictadas en el ejercicio de sus facultades como miembros del referido cuerpo colegiado, exclusivamente cualquier conflicto suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades que adelante se citan, en referencia al contrato *CNR-LPINT-CERO CINCO / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE*, celebrado entre el CNR y la Unión de Sociedades TOPONORT, S.A. –GRAFCAN-TOPONORT S. A. de C. V. Sociedad Anónima de Capital Variable, o bien, cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), ya sea como demandantes, demandados, por sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público u otra institución. Para el buen ejercicio de su mandato, confieren a los apoderados nombrados las facultades generales reguladas en el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil. **FACULTADES ESPECIALES:** Asimismo, los facultan para que puedan recibir emplazamientos, así como para la renuncia, transacción, desistimiento, conciliación, allanamiento y para aquellas actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso; para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de actos. **II)** El poder otorgado a los abogados mencionados solo podrá ser sustituido en el Director Ejecutivo del CNR y este a su vez, podrá delegarlo en quien el Consejo Directivo le autorice mediante acuerdo. **III) Facultan** a los apoderados para que puedan actuar de manera conjunta o separada. **IV) Solicitar** a la administración, preparar el instrumento que contenga las facultades expresadas para la suscripción por parte de los miembros de este Consejo Directivo. **Punto número ocho: Adquisiciones y Contrataciones; subdivisión punto ocho uno: Aprobación de bases de la licitación Pública No LP-06/2018-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año 2018”;** expuesto por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas funcionario que manifiesta que el objeto del servicio solicitado, mediante la forma de contratación llamada Licitación Pública, es

contar con los servicios profesionales de publicidad, para la creación, ejecución, asesoría e inversión en medios de divulgación para la implementación de las campañas publicitarias, que permitan dar a conocer los servicios, actividades y logros de la institución, para que sean conocidos por la población en todo el país, mediante cuñas radiales, prensa escrita, televisión y otros medios que se consideren convenientes, durante el período establecido. Explica que la unidad solicitante es la Gerencia de Comunicaciones, correspondiendo como plazo contractual a partir de la suscripción del instrumento respectivo hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo el origen de los fondos, los propios del CNR; proyecta los criterios de evaluación, los que se agregarán al acuerdo respectivo; afirma la realización de la evaluación económica, a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, que hayan alcanzado y/o superado el puntaje mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera, que hubiera cumplido con la condición de obligatoriedad (organización administrativa y técnica actual del ofertante) con un mínimo de 80 puntos en la capacidad administrativa y técnica, así como la condición de obligatoriedad (capacidad de respuesta para atender las necesidades planteadas por el CNR) con 80 puntos en la oferta técnica; y que resulte con la evaluación económica más favorable. Continúa diciendo que la adjudicación será total y que la oferta más favorable es la que como resultado de la evaluación de las mismas por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), presente una oferta más integral que permita tener un buen posicionamiento con el público meta y ofrezca una mayor bonificación (valor agregado por la publicidad ofertada) con la inversión de medios que presenten, entre otros, indistintamente del precio ofertado, por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación con varios ofertantes; los miembros que integrarían la CEO serían licenciadas Vilma Aracely Orellana Meléndez, Subgerente de Comunicaciones: solicitante; Samadhi Rubio Toledo, Coordinadora de Publicaciones y Arquitecto Héctor Josué Villalta Gómez, Diseñador Gráfico, ambos expertos en la materia; licenciados Jaime Antonio Figueroa Alfaro, Coordinador UFI, analista financiero; y licenciadas María Amparo Flores Flores, Técnico Jurídico, analista legal e Inés María Umaña Escalante, Técnico UACI, analista designada por el jefe UACI. Pregunta la Ministra de Economía ¿Cuál es el grado de medición para determinar la capacidad de respuesta? Responde dicho jefe que desde las Bases de Licitación se establece la capacidad de respuesta para atender de los anuncios o comerciales, deberá ser detallada en una carta compromiso por los ofertantes, que refleje una atención de lunes a viernes. La carta deberá de comprender un tiempo estipulado de respuesta al menos de 2 días hábiles y en caso de emergencia de forma inmediata. El equipo técnico también argumenta que se está pidiendo una atención debida y rápida o encontrar a un prestador del servicio que atienda en cualquier momento cuando la institución lo requiera, entre otros puntos, y que está detallado en las Bases de Licitación, tal cual se les proyecta al consejo. Pregunta el ingeniero Ramírez Peñate si la agencia de publicidad creará un spot del CNR y la forma y en qué medios los llevarán. Respondiendo el equipo técnico que la agencia de publicidad deberá de decidir en qué medios los publica: escritos, radiales, digitales y redes sociales; pero sí están incluidos y que la campaña es a nivel nacional. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; 20 y 21 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- RELACAP- y numerales 6.3.1y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda; y en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva, para que efectúe, como forma de contratación,

la Licitación Pública LP-06/2018-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año 2018”, cuyo objeto se ha dicho en los considerandos del presente acuerdo. **II) Aprobar:** a) las bases de dicha licitación; b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciadas Vilma Aracely Orellana Meléndez, Subgerente de Comunicaciones: solicitante, Samadhi Rubio Toledo: Coordinadora de Publicaciones y Arquitecto Héctor Josué Villalta Gómez: Diseñador Gráfico, ambos expertos en la materia; licenciados Jaime Antonio Figueroa Alfaro, Coordinador UFI: analista financiero, y licenciadas María Amparo Flores Flores, Técnico Jurídico: analista legal e Inés María Umaña Escalante, Técnico UACI: analista designada por el jefe UACI. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la CEO, o ampliar la misma, cuando fuere necesario. **Punto número nueve: Informe final de auditoría externa a los estados financieros del CNR correspondiente al ejercicio financiero fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017;** expuesto por el licenciado Rafael Avillar Gómez Amaya, y por la licenciada Elsa Noemy Estrada Rivera, gerente socio y encargada de auditoría, en el orden mencionados, ambos en representación de la firma Auditora, denominada Elías & Asociados; profesionales que presentan a este consejo el informe respectivo, el que será entregado a la Unidad Financiera Institucional. Manifiestan, entre otros puntos, que para todos los aspectos sujetos a evaluación por la auditoría externa a los estados financieros del CNR por el ejercicio financiero fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el informe se han emitido dictámenes con opinión limpia. En lo que atañe a las acciones correctivas se han superado las condiciones reportadas en auditorías anteriores. **Por tanto,** con base en el informe presentado por los representantes de la firma Auditora Elías & asociados, en uso de sus atribuciones legales, **el Consejo Directivo ACUERDA: I) Recibir** el informe final de auditoría externa a los estados financieros del CNR, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, que consta en el documento presentado a este Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en la sección 9.11 Estados Financieros, del contrato de préstamo número 1888 celebrado entre el CNR y el Banco Centroamericano de Integración Económica – BCIE-, para la ejecución del proyecto, segunda fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, el que ha sido presentado a este consejo; **II) Instruir** a la Administración, comunique dicho informe a las instancias correspondientes. **Punto número doce: Informes de la Dirección Ejecutiva; subdivisión doce punto uno: Notificación de la Dirección General de Trabajo sobre la solicitud del Sindicato de Trabajadores del CNR (STCNR), de iniciar la etapa de Trato Directo para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;** punto expuesto por el Director Ejecutivo licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, funcionario que narra que el once de abril del año en curso, fue notificado por la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la solicitud del Sindicato de Trabajadores del CNR (STCNR), de iniciar la etapa de Trato Directo para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, aún vigente. Dado que el referido contrato colectivo, es un documento que vincula al mencionado sindicato con el CNR, existiendo en la institución el pliego de peticiones conteniendo los planteamientos y redacción de las cláusulas propuesta por el sindicato atrás denominado. Se vuelve obligatorio que representantes de la institución, celebren reuniones con la comisión negociadora del STCNR y dado que existe también otro sindicato, deberá de seguirse el procedimiento que indica el Código de Trabajo, con el fin de dialogar y arribar a acuerdos apegados al bloque de legalidad que rige a la Administración Pública, los que deben ser presentados oportunamente a este Consejo Directivo, para su conocimiento, discusión, corrección y, en su caso, aprobación. Que también es imperativo facultar a la administración para que pueda, mediante

acuerdo de Dirección Ejecutiva, nombrar, sustituir o remover a la comisión negociadora de la institución. **Por tanto**, con base en los artículos 39 y 47 de la Constitución de la República y 481 y siguientes del Código de Trabajo, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Iniciar** la etapa de Trato Directo para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, aún vigente. **II) Autorizar** a la administración para que pueda, mediante acuerdo de Dirección Ejecutiva, nombrar, sustituir o remover a la comisión negociadora de la institución, la que tendrá por finalidad representar a la institución, celebrar reuniones con la comisión negociadora del sindicato, en los términos expresados, dialogar y arribar a acuerdos apegados al bloque de legalidad que rige a la Administración Pública, acuerdos que deben ser presentados oportunamente a este Consejo Directivo, para su conocimiento, discusión, corrección y, en su caso, aprobación. **Punto número doce: Informes de la Dirección Ejecutiva. Subdivisión doce punto uno: Planteamiento de la creación del proyecto en el Registro de Comercio, denominado Central de Balances;** expuesto por el Director del Registro de Comercio- DRC, licenciado José Mauricio Emilio Sermeño Pérez y el Director Ejecutivo quien solicita que se introduzca un punto relacionado a la petición realizada por el señor Vicepresidente de la República, relacionada a la información que yace en el Registro de Comercio para documentar los procesos de inversión en el país, explica que los resultados de la información se necesitan tener a noviembre de este año y se iniciarán con la obtención de datos estadísticos de los años 2015 y 2016. Toma la palabra el licenciado Sermeño Pérez explicando que el CNR, a través del Registro de Comercio, es receptor del depósito que le presentan los comerciantes de sus estados financieros; de manera que surge la iniciativa de crear el proyecto denominado Central de balances, el que consistirá en un sistema de almacenamiento de información financiera de las empresas del sector formal que depositan sus estados financieros según quedó expresado. En tal orden, se ha identificado la oportunidad de contar con una base de datos que contenga la información financiera de aproximadamente 12,000 empresas que anualmente depositan sus estados financieros, ya que actualmente no se cuenta con un sistema de captura de datos y montos de las cuentas, que permita revelar el comportamiento financiero de las empresas del sector privado, de forma sectorizada. Que ante el interés y la necesidad de contar con una herramienta generadora de datos, que contenga la información financiera de las empresas que anualmente depositan sus estados financieros, que permita a otras entidades del sector público, dentro de sus competencias, con base en dichos datos caracterizar la actividad económica empresarial en términos de ubicación geográfica, actividad principal, naturaleza jurídica y así poder evaluar políticas públicas y de valor sectorial, permitiéndoles analizar el comportamiento empresarial y los efectos de las medidas de las políticas públicas en materia monetaria, sin obviar el conocimiento de la información económica – financiera de las empresas salvadoreñas del sector privado en los términos dichos y no de forma individual. Que se tiene visualizado que, entre otros, el impacto del proyecto sería: conocer la situación financiera de las empresas del sector formal radicadas en el país de manera sectorizada. Preguntan los miembros del Consejo Directivo ¿Cuál es la disposición legal que señala que la información que tiene el Registro de Comercio es pública?, respondiendo el expositor que lo señala el artículo 461 y 484 ambos del Código de Comercio. Interviene el Viceministro de Hacienda, quien manifiesta que el propósito del proyecto no es divulgar los balances de las empresas, sino consolidar los estados financieros por actividad económica para tener información consolidada por sectores productivos, en tal sentido, el proyecto debería denominarse “Consolidación de Balances”. Participa también la Ministra de Economía al sugerir que en el alcance del proyecto es también un complemento al análisis macro y microeconómico de

sectores, pide que se agregue a la información del proyecto, asevera la necesidad de sectorizar la información. Participa el Director Ejecutivo quien dice que la consolidación de los estados financieros servirá también para la generación de políticas públicas en el tema de la inversión, entre otros beneficios. El consejo propone al expositor frente a ciertas dudas en el manejo de algunas cuentas de empresas y de sectores distintos a los que el expositor presenta, que se realicen las consultas con el Banco Central de Reserva y con el personal del Ministerio de Economía a fin que se completamente, se pueda operar y se convoque nuevamente para conocer cómo queda el proyecto. El Viceministro de Hacienda plantea si en el proyecto ¿se va tomar en cuenta el peso de la gran empresa en el país? Respondiendo el expositor que están incluidas todas las empresas, que por ley, depositan su balance en el Registro de Comercio. La Ministra de Economía solicita que también se analice los dieciséis sectores que aportan mucho a la economía del país; que dentro de la información (objetivos del proyecto) se aclare que los indicadores de medición son la consolidación de saldos y montos por sectores y serán las entidades las que manejarán sus montos y sacarán sus conclusiones; que el proyecto solo generará información y no análisis. El ingeniero Portillo Portillo propone que dentro de un plazo de 4 meses se brinde un informe de los avances y resultados al consejo y así poder realizar cualquier ajuste, aprobando esto último dicho cuerpo colegiado. Toma la palabra nuevamente el licenciado Sermeño Pérez manifestando que el proyecto se desarrollará con la participación de la Dirección de Tecnología Institucional al diseñar un módulo que permita ejecutarlo en dos fases: la primera, se desarrollará en un plazo de 7 meses en el que se incorporarán los estados financieros depositados a la fecha y también los de los siguientes años: 2015, que representa un total de 11,899 balances generales depositados; 2016: 10,976 balances generales depositados; sumando un total de 22,875 para ello se proyecta iniciar a partir del 15 de mayo de este año y finalizar el 14 de diciembre de 2018, en el Registro de Comercio. La segunda, se incorporará de forma permanente la actividad de digitación de los estados financieros depositados del año 2017 en adelante, al Departamento de Balances del Registro de Comercio, con la finalidad de mantener actualizado la Central de Balances, tal fase se ejecutará a partir de enero 2019, en todas las oficinas del Registro de Comercio. En lo que respecta a la inversión- afirma- se estima sin tomar en cuenta el mobiliario e infraestructura, que oscilará en US\$96,650. Necesitándose la creación de una plaza institucional, incluyendo el pago de todas las prestaciones de ley, a partir del 15 mayo de este año. Con base en el artículo 86 inciso 1° de la Constitución de la República, que manda a los órganos del Gobierno a colaborar entre sí en el ejercicio de las funciones públicas; así como el el artículo 461 del Código de Comercio, que establece que el Registro de Comercio es público y comprende tanto los asientos que aparezcan, como las anotaciones marginales que se hagan en los mismos. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración; y con base en las disposiciones Constitucional y Legal anteriormente citadas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la ejecución del Proyecto denominado, por este consejo, como Consolidación de Balances en sus Fases I y II, que comprende algunos recursos materiales. En razón que la inversión proyectada a este consejo no se incluyó el mobiliario e infraestructura, será la administración la que aplicando criterios de buen uso de los fondos públicos la que decidirá; **II) Crear** la plaza en ejecución del Jefe del Proyecto con un salario mensual de US\$1,200; **III) Aprobar** la contratación de 15 plazas bajo la modalidad de servicios eventuales para el cumplimiento de la Fase I, que comprende 14 auxiliares con un salario mensual de \$650.00 y un supervisor con un salario mensual de \$850.00; **IV) Instruir** a la Administración: a) se realicen las gestiones necesarias para obtener cooperación de instituciones públicas para el ajuste y ampliación de las cuentas de balance, que permita la

consolidación de información sectorizada y b) presentar el avance del proyecto en un plazo de cuatro meses. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. Asimismo, la información generada en esta sesión, el consejo la clasifica como oficiosa. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las veinte horas de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

